



MEP/LOM

RUS N° 1165-13  
RAKIN N° 134312-13 -

SENTENCIA N° 1881

RANCAGUA, 20 MAR. 2014

**VISTO**, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 Y de las leyes N° 18.933 Y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 466/84 que aprueba el Reglamento de Farmacias; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 909/13 del Ministerio de Salud.

#### CONSIDERANDO;

Que, el día 16 de septiembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en **FARMACIA**, ubicada en **Independencia N° 615**, de la comuna de Pichilemu, propiedad de **SALCOBRAND, RUT N°76.031.071-9**, representada legalmente por don **ROBERTO BELLONI PECHINI, RUN N°** cuya Directora Técnica es doña **AURORA PALOMINOS GONZÁLEZ,**

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente: Se realiza visita inspectiva, atiende doña Aurora Palominos, al respecto se puede señalar:

1.- Manejo de productos sujetos a control de stock estupefacientes y psicotrópicos:  
1.1.- Registros atrasados, último registro de recetas día 2/9/13 y guía de despacho N° 147432 del 9/9/13. Además hay más de 80 recetas sin ingresar, eso supera los 7 días de atraso. Se deja formulario de descargos a Aurora Palominos.

Que, doña Aurora Palominos presenta descargos en sumario sanitario en los cuales señala argumentos respecto de lo consignado en el acta de inspección que dio origen al presente sumario sanitario, indicando las acciones realizadas tendientes a corregir las deficiencias sanitarias en comento.

Que son analizados los descargos formulados por el sumariado, los antecedentes del presente sumario sanitario y la Normativa Sanitaria vigente en la materia, representada en este caso por el Decreto Supremo N° 466/84 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Farmacias, el que en su artículo 18 que *"las farmacias deberán poseer los siguientes Registros Oficiales: - De recetas; - De control de Estupefacientes; - De control de Productos Psicotrópicos, y - De reclamos. Estos registros serán foliados y deberán ser autorizados por el Servicio de Salud, o visados por el Instituto de Salud Pública de Chile, según corresponda, debiendo mantenerse y estar a disposición de los funcionarios del Servicio de Salud o Instituto de Salud Pública de Chile en todo momento y circunstancia."*

Finalmente se infringe lo dispuesto en el artículo 24 que señala *"el Director Técnico o su reemplazante, cuando procediere, será responsable de: l) Mantener al día los Registros indicados en el Párrafo II del Título II del presente reglamento."*

En consecuencia los hechos consignados en el acta de inspección, importan infracción a lo dispuesto en los artículos 18 y 24 en su letra j) del Decreto Supremo N° 466/84 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Farmacias. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

## SENTENCIA:

**PRIMERO: APLÍCASE** una multa de **10 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago a **doña AURORA PALOMINOS GONZÁLEZ**, ya individualizada.

**SEGUNDO: DÉJESE** establecido que el sumariado deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Recaudadora, ubicada en calle Campos N° 423, Edificio Interamericana, Sexto Piso, de la comuna de Rancagua, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

**TERCERO: INSTRÚYASE** a el(la) sumariado(a) dar estricto cumplimiento a la Normativa Sanitaria vigente en la materia, bajo apercibimiento de medidas sanitarias más drásticas y mayor multa, en caso de incumplimiento.

**CUARTO: SE APERCIBE** a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

**QUINTO: COMUNÍQUESE** a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

**SEXTO: SE INFORMA** a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que el sumariado(a) junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DR. NELSON ADRIAN FLORES**  
**SECRETARIO(S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- Unidad de Farmacia
- O.A.S. Rancagua
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 1165-13